

EXPEDIENTE NÚMERO: RS/01/2018

TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTO para resolver el expediente al rubro indicado, formado por la solicitud de registro del "SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA" (STUSAT), presentado por Ricardo de Jesús Mimiaga Gordillo, en su calidad de Secretario General del referido sindicato; y - - -

RESULTANDO

PRIMERO. Con escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal, el quince de enero de dos mil dieciocho, signado por Ricardo de Jesús Mimiaga Gordillo, ostentándose con el carácter de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores Unidos al Servicio del Ayuntamiento de Tuxtla" (STUSAT), solicitó la inscripción formal del sindicato mencionado, anexando al mismo la documentación consistente en: I. Acta de Asamblea Constitutiva del Sindicato de Trabajadores Unidos del Ayuntamiento de Tuxtla, de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, constante de cinco fojas útiles; II. Instrumento Público número trescientos ochenta, libro seis, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, que contiene protocolización de acta de asamblea de ocho de diciembre de dos mil diecisiete y estatutos del sindicato, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Carlos Octavio Castellanos Mijares, Notario Público titular de la Notaría Pública número ciento treinta y siete del Estado de Chiapas, constante de ocho fojas útiles; III. Estatutos del "Sindicato de Trabajadores Unidos al Servicio del Ayuntamiento de Tuxtla" (STUSAT); IV. Padrón de socios que constituyen el "Sindicato de Trabajadores Unidos al Servicio del Ayuntamiento de Tuxtla" (STUSAT), que contiene datos personales, como son: nombre, edad, estado civil, categoría, sueldo mensual y actividad que desempeña y V.- Cópia de credencial para votar de cada

TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO

AGUAYANONES

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

uno de los integrantes. Por lo que solicitan proceda al registro correspondiente, expidiéndoles la constancia registral.

SEGUNDO.- Mediante proveído de nueve de abril de dos mil dieciocho, este Tribunal del Trabajo Burocrático, ordenó registrar en el libro de gobierno de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, bajo el número de expediente RS/01/2018, se tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Tulum número doscientos ochenta y dos, Colonia Burocrática Maya de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Se requirió a los interesados para que exhibieran la documentación que acreditara la calidad de trabajador de base y en servicio activo y se ordenó girar atento oficio al titular del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, anexando copia del padrón de socios exhibidos, para que informara si los datos proporcionados por: *1.- MARÍA ELENA AGUILAR ASCENCIO, 2.- JOSÉ LUIS ARGUELLO DE LEÓN, 3.- MARCO ANTONIO AENDAÑO LEÓN, 4.- ENRIQUE CABRERA MÉNDEZ, 5.- GLORIA CECILIA CALVO VÁZQUEZ, 6.- ARTEMIO CASTELLANOS SÁNCHEZ, 7.- ISAÍAS ENRIQUEZ VÁZQUEZ, 8.- CLAUDIA ELENA GALLEGOS CONSTANTINO, 9.- MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, 10.- ROSARIO JIMÉNEZ LÓPEZ, 11.- FEDAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, 12.- FELIX ENRIQUE MARTÍNEZ CASTELLANOS, 13.- MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ VICENTE, 14.- RICARDO DE JESÚS MIMIAGA GORDILLO, 15.- MYRNA MARITZA MONTUFAR PANIAGUA, 16.- HERNÁN MORALES LÓPEZ, 17.- MARTHA NATAREN ESPINOZA, 18.- MARTHA NUÑEZ CRUZ, 19.- ERAY PÉREZ CRUZ, 20.- BERENICE MARIBEL PÉREZ DÍAZ, 21.- ROBERTO PÉREZ TORRES, 22.- GUADALUPE ROMÁN ROBLERO, 23.- JOEL SÁNCHEZ MORALES, 24.- JOSÉ FRANCISCO SIBAJA SANTOS, 25.- MARCO ANTONIO VÁZQUEZ LÓPEZ, 26.- DAVID VÁZQUEZ OVANDO, 27.- FELIPE DE JESÚS VÁZQUEZ SARMIENTO, 28.- PEDRO VENTURA HERNÁNDEZ y 29.- LUIS ALBERTO ZAVALA GARCÍA,* como son el nombre completo, estado civil, edad, categoría y sueldo que perciben, son correctos de acuerdo al padrón de socios exhibidos. Así también, para que informara si son trabajadores de **BASE** al servicio del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, si se encuentran en servicio **ACTIVO** y si pertenecen o no a otro sindicato.

TERCERO.- Con escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal, fechado y recibido el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, suscrito por Luis Miguel Castro Espinosa, en su carácter de apoderado legal del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, solicitó prórroga de diez días para rendir el informe solicitado por el Tribunal del Trabajo Burocrático.



CUARTO.- Con un escrito fechado el veintitrés y recibido en oficialía de partes del Tribunal el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, signado por Ricardo de Jesús Mimiaga Gordillo, en su carácter de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores Unidos al Servicio del Ayuntamiento de Tuxtla" (STUSAT), exhibió la documentación correspondiente a cada uno de los integrantes del sindicato, consistente en: constancia laboral con números de folio del 152 ciento cincuenta y dos al 180 ciento ochenta, copia de credencial para votar, escrito dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático por el que informan de la renuncia presentada a otro sindicato, copia de renuncia a seguir perteneciendo a otro sindicato con sello de recibido, copia de nombramiento de base, copia de credencial de empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, copia de cédula de identificación fiscal, copia de la constancia de Clave Única de Registro Poblacional y copia de talón de pago.

Cabe mencionar que las constancias laborales exhibidas en original, fueron expedidas por el C.P. ROBINSON ARMANDO BALBUENA DE LA CRUZ, en su carácter de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, fechado el veinte y despachado el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual hace constar que a esa fecha se encuentran prestando sus servicios como personal de BASE con diversas categorías, los agremiados al sindicato aludido.

QUINTO.- En proveído de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, este Tribunal tuvo por presentado a Ricardo de Jesús Mimiaga Gordillo, en su carácter de Secretario General del "Sindicato de Trabajadores Unidos al Servicio del Ayuntamiento de Tuxtla" (STUSAT), exhibiendo la documentación correspondiente a cada uno de los integrantes del sindicato. En consecuencia y no habiendo más diligencias por desahogar, se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

Habiéndose recabado todos los datos necesarios a que se refiere el artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, se manda poner a la vista los presentes autos para resolver, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal del Trabajo Burocrático es competente para conocer y resolver el registro de sindicatos, en términos de los artículos 60 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 5, 13 y 120 del Reglamento

Interior del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado y artículo 261 fracción IV; 262 fracciones III, IV, V y VI del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y 365 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley en la materia. En consecuencia, procede a emitir **la presente resolución administrativa** (*porque no decide ningún conflicto laboral, sino una petición elevada por los interesados en la constitución del sindicato, que es tramitada mediante un procedimiento en donde no existen actor ni demandado, sino que a la simple solicitud recae la decisión del propio tribunal del trabajo, quien lo legitima, a fin de que nazca a la vida jurídica dicho sindicato*); y será pronunciada conforme a sus facultades para verificar si el procedimiento de registro de dicho sindicato se apega a los procedimientos que para tal efecto señalan las leyes en la materia y de los estatutos que tutelan la vida de dicho sindicato, y si el acta de asamblea constitutiva del **ocho de diciembre de dos mil diecisiete**, se ajustó a lo establecido a la Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, así como a la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la primera; tomando en cuenta que la constitución del sindicato tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores que lo integran.

Aplica, por las razones que la informan, el criterio sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 243979, localizable en la página 37, Genealogía: informe 1973, Segunda Parte, Cuarta Sala, página 58; Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 57, Quinta Parte; del rubro y texto siguiente:

"SINDICATOS, REGISTRO DE LOS. LA RESOLUCION QUE LO NIEGA O CONCEDE NO ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO. *Tratándose de las Juntas de trabajo, el laudo es aquella resolución pronunciada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o de Conciliación en el caso del artículo 750 en relación con el 600, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, que decide el fondo de los conflictos jurídicos o económicos, individuales o colectivos, tramitados unos en términos de los artículos 751 a 781, otros al tenor del 789 al 815, y algunos conforme al 782 a 788 de la propia ley. No puede conceptuarse laudo la resolución dictada por la Junta negando o concediendo el registro de un sindicato, porque no decide ningún conflicto laboral, sino una petición elevada por los interesados en la constitución del sindicato, que es tramitada mediante un procedimiento de donde no existen actor ni demandado, sino que a la simple solicitud recae la decisión de la Junta según se desprende de lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la ley de la materia; por lo que contra tal resolución no procede el juicio de amparo directo, sino el indirecto ante el juez de*



Distrito que corresponda, al tenor del artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, por tratarse de una resolución dictada fuera de juicio."

SEGUNDO.-La organización colectiva de los trabajadores, se rige por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. Por ello, tenemos que el comentado sindicato, presentó escrito de solicitud de registro con fecha **quince de enero de dos mil dieciocho**, anexando acta de asamblea constitutiva de fecha **ocho de diciembre de dos mil diecisiete**, con un total de veintinueve agremiados, siendo los siguientes: - 1.- **MARÍA ELENA AGUILAR ASCENCIO**, 2.- **JOSÉ LUIS ARGUELLO DE LEÓN**, 3.- **MARCO ANTONIO AENDAÑO LEÓN**, 4.- **ENRIQUE CABRERA MÉNDEZ**, 5.- **GLORIA CECILIA CALVO VÁZQUEZ**, 6.- **ARTEMIO CASTELLANOS SÁNCHEZ**, 7.- **ISAÍAS ENRIQUEZ VÁZQUEZ**, 8.- **CLAUDIA ELENA GALLEGOS CONSTANTINO**, 9.- **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ**, 10.- **ROSARIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, 11.- **FEDAEEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, 12.- **FELIX ENRIQUE MARTÍNEZ CASTELLANOS**, 13.- **MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ VICENTE**, 14.- **RICARDO DE JESÚS MIMIAGA GORDILLO**, 15.- **MYRNA MARITZA MONTUFAR PANIAGUA**, 16.- **HERNÁN MORALES LÓPEZ**, 17.- **MARTHA NATAREN ESPINOZA**, 18.- **MARTHA NUÑEZ CRUZ**, 19.- **ERAY PÉREZ CRUZ**, 20.- **BÉRENICE MARIBEL PÉREZ DÍAZ**, 21.- **ROBERTO PÉREZ TORRES**, 22.- **GUADALUPE ROMÁN ROBLERO**, 23.- **JOEL SÁNCHEZ MORALES**, 24.- **JOSÉ FRANCISCO SIBAJA SANTOS**, 25.- **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ LÓPEZ**, 26.- **DAVID VÁZQUEZ OVANDO**, 27.- **FELIPE DE JESÚS VÁZQUEZ SARMIENTO**, 28.- **PEDRO VENTURA HERNÁNDEZ** y 29.- **LUIS ALBERTO ZAVALETA GARCÍA**; estatutos que regirán el funcionamiento del sindicato en los que expresamente se prohíbe todo acto de reelección. Posteriormente exhibieron de cada uno de los integrantes, constancia laboral, copia de credencial para votar, escrito dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático por el que informan de la renuncia presentada a sindicato diverso, copia de renuncia a seguir perteneciendo a sindicato diverso, copia de nombramiento de base, copia de credencial de empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, copia de cédula de identificación fiscal, copia de la constancia de Clave Única de Registro Poblacional y copia de talón de pago.

Cabe mencionar que las constancias laborales exhibidas en original, fueron expedidas por el C.P. ROBINSON ARMANDO BALBUENA DE LA CRUZ, en su carácter de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, fechado el veinte y despachado el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por

medio del cual hace constar que a esa fecha se encuentran prestando sus servicios como personal de BASE con diversas categorías. Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, se les da valor probatorio como documentales públicas; y con lo cual se se formalizó lo establecido en el artículo 65, fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Ahora bien, el artículo 62 de la Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, señala que: "...**Los trabajadores de base tienen derecho a asociarse en sindicatos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Para los efectos de esta ley, todo sindicato se considera como asociación de trabajadores, la cual deberá corresponder como sindicato autónomo a cada una de las unidades y en su caso, a las subunidades burocráticas previstas en los artículos 3º y 4º de esta ley**". En tal sentido, los veintinueve agremiados que conforman el sindicato aludido, acreditaron ser trabajadores del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las documentales descritas en el párrafo anterior. Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que los nombramientos exhibidos por los trabajadores señalados lo fue en copia simple, las cuales al momento de relacionarlas con las constancias laborales expedidas por el C.P. ROBINSON ARMANDO BALBUENA DE LA CRUZ, en su carácter de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS del HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, con fecha veinte y sello de despachado veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual hace constar que a esa fecha se encuentran prestando sus servicios como personal de BASE con diversas categorías, documento que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas se le da pleno valor probatorio como documental pública. En ese mismo sentido y con las documentales descritas, se acredita que los veintinueve agremiados al sindicato en mención, acreditaron ser trabajadores en activo.

Así las cosas, tenemos que el interés de agremiarse de los citados trabajadores es con la finalidad de ser reconocidos como una organización sindical consolidada en el ámbito estatal que proteja los derechos de los trabajadores, de manera creíble, confiable y transparente, privilegiando el entorno del gremio para una mejor



calidad de vida, satisfaciendo de esta manera lo estatuido en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que instituye: **Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses;** además que, los trabajadores tienen derecho de constituirse en sindicato, como bien lo refiere el artículo 357 de la Ley en comento, el cual establece en forma literal: Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa; por parte de los órganos del poder público con la sola obligación para que se consideren legalmente constituidos, de registrarse ante la autoridades del trabajo.

TERCERO.- También es importante hacer notar, que en estricto acatamiento al párrafo II del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, en concordancia con el numeral 359 de la precitada Ley Federal del Trabajo, los promoventes exhiben los estatutos que deberán regir la vida sindical.

El numeral de cuenta establece literalmente lo siguiente: *"Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción"*.

En esa tesitura, el Sindicato de referencia, adjuntó a la solicitud de registro de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, los estatutos que regirán su vida interna, consistente en ochenta y siete artículos y dos artículos transitorios (visible de la foja 18 dieciocho a la 52 cincuenta y dos); sin embargo, de los mismos se advierte que el artículo 41 inciso c) señala que "...El patrimonio del STUSAT está constituido por:... c) *La renta de sus bienes y valores...*"; el cual no puede ser considerado válido para este Tribunal, en razón que se contrapone a lo establecido en los artículos 356 y 378, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en relación al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, ya que la asociación de trabajadores es para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, no para perseguir fines de lucro. De igual modo, el artículo 56 señala: *"... Para su régimen interno los miembros del sindicato se dividen en: Activos, Temporales y Honorarios..."*; el artículo 58 señala: *"...Son miembros Temporales, los que acepte el sindicato con tal carácter para que presten sus*

servicios en trabajos eventuales o sustitución en centros de trabajo del municipio..."; el artículo 59 señala: "...Son miembros Honorarios los trabajadores que al jubilarse manifiesten su decisión de seguir perteneciendo al sindicato, así como aquellos a quienes se le otorgue tal distinción por acuerdo del Comité Central Ejecutivo..."; el artículo 60, inciso a) señala: "...Ser empleado del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas..." y el artículo 61 señala: "...Son obligaciones y derechos de los miembros Activos, Temporales y Honorarios..."; los cuales tampoco son considerados válidos para este Tribunal laboral, en razón que son contradictorios al artículo 5, inciso 3) de los propios estatutos del sindicato y a los artículos 62, 64 y 65, fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, ya que únicamente pueden formar parte del sindicato aquellos trabajadores que cuentan con la calidad de BASE y que se encuentren en servicio ACTIVO, razón por lo cual, no es posible que se forme por empleados temporales e inactivos o por aquellos que simplemente son trabajadores del Ayuntamiento sin tener la calidad de base y en servicio activo.

CUARTO.- Conforme los artículos 356, 357, 359, 364 a 366, 368, 371, 374 y 376 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, el sindicato actúa por conducto de sus representantes y a través de ellos ejerce derechos y adquiere obligaciones, de ahí la importancia del registro y la toma de nota; pues pone en manos de quien o quienes la reciben en su beneficio, no sólo el patrimonio del sindicato, sino también la defensa de sus agremiados y aun la suerte de los intereses sindicales. En ese sentido, es importante puntualizar que el sindicato referido, adjuntó a su solicitud de registro, el Acta de Asamblea Constitutiva de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en donde estuvieron presentes veintinueve agremiados trabajadores del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de los cuales, los veintinueve acreditaron ser trabajadores de base, por lo que al ser más de veinte trabajadores requeridos por el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, es obvio que se dio cumplimiento a tal requerido por la ley. Una vez contado con más del mínimo de trabajadores exigidos por la ley para la conformación de un sindicato, se pudo dar validez a los acuerdos contraídos en dicha asamblea, previa designación que se hizo de los encargados de dirigir los debates de la misma asamblea, por lo que en



TRIBUNAL
DEL TRABAJO BUROCRÁTICO

360

ese orden de ideas se designaron a las siguientes personas con los cargos que se mencionan: Presidente, Ricardo de Jesús Mimiaga Gordillo; Secretario, Pedro Ventura Hernández; Escrutadores, Berenice Maribel Pérez Díaz y Joel Sánchez Morales.

Continuando con el desarrollo de la Asamblea Constitutiva del Sindicato, se llevó a cabo la designación del **Comité Central Ejecutivo**, por lo que quedó aprobado por unanimidad la designación de las siguientes personas: **Secretario General, RICARDO DE JESÚS MIMIAGA GORDILLO; Secretario de Trabajo y Conflictos, PEDRO VENTURA HERNÁNDEZ; Secretario de Administración y Finanzas, BERENICE MARIBEL PÉREZ DÍAZ; Secretario del Interior, JOEL SÁNCHEZ MORALES; Secretario de Organización, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ; Secretario de Actas y Acuerdos, MARCO ANTONIO VÁZQUEZ LÓPEZ; Secretario de Acción Cultural, JOSÉ LUIS ARGÜELLO DE LEÓN; Secretario de Comunicación Social, Prensa y Publicidad, ENRIQUE CABRERA MÉNDEZ; Secretario de Fomento a la Vivienda y Apoyos Sociales, FEDAE L JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; Secretario de Educación y Formación Laboral, DAVID VÁZQUEZ OVANDO; Secretaria de Acción Deportiva, HERNÁN MORALES LÓPEZ.** Así también, por unanimidad de votos quedó integrado el **Comisión de Honor y Justicia** de la siguiente manera: **Presidente, JOSÉ FRANCISCO SIBAJA SANTOS; Vocal 1º, MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ VICENTE; Vocal 2º, MARTHA NATAREN ESPINOZA.** Así también por unanimidad de votos quedó integrada la **Comisión de Hacienda**, de la siguiente manera: **Presidente, LUIS ALBERTO ZAVALETA GARCÍA; Secretario GUADALUPE ROMÁN ROBLERO; Vocal 1º, MARTHA NUÑEZ CRUZ y Vocal 2º, ROSARIO JIMÉNEZ LÓPEZ.** Todos comprendidos por un **período de nueve años contados a partir del doce de enero de dos mil dieciocho**, de conformidad al artículo 22 de los estatutos que rigen la vida sindical.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la asamblea constitutiva de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciocho, fue protocolizada ante la fe del Doctor en Derecho Carlos Octavio Castellanos Mijares, Notario Público titular de la Notaría Pública número ciento treinta y siete del Estado de Chiapas, constante de ocho

fojas útiles en el Instrumento Público número trescientos ochenta, libro seis, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, en donde quedaron asentados los acuerdos tomados en la asamblea para la constitución del "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tuxtla" (STUSAT). En ese orden de ideas, los acuerdos tomados en la asamblea constitutiva señalada, adquieren validez, ya que se cumplió con lo requerido en el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. Al fedatarse los acuerdos contraídos en la asamblea en comento, le imprime certeza jurídica al estar dotado del ejercicio de la fe pública que ostenta el notario, que hizo uso de los diversos recursos con que cuenta para generar seguridad jurídica sobre los documentos que pasan y se otorgan ante él, como son, entre otros, fedatar lo que en la asamblea se acordó, lo cual sirve para evitar que se cuestione sobre si existió o no quórum legal y si en verdad los que estuvieron presentes en dicha asamblea externaron su conformidad en los acuerdos pactados; de ahí, la legalidad de dicha asamblea. Sirve de apoyo, por las razones que la informan, la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 1ª./J.66/2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, página 148, registro 168280, cuyo rubro y texto dice: *RATIFICACIÓN NOTARIAL. ES VÁLIDA AUN CUANDO SE HAGA CONSTAR EN UNA HOJA DIVERSA A AQUELLAS EN LAS QUE CONSTA EL DOCUMENTO A RATIFICAR, SIEMPRE QUE LA RATIFICACIÓN CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE CERTEZA QUE DEBEN REVESTIR LOS ACTOS NOTARIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Conforme al artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla vigente (123 de la Ley abrogada), cuando se trate de ratificación del contenido de documentos y firmas, o de la simple comprobación de éstas, en los documentos respectivos se hará constar la comparecencia y reconocimiento o ratificación de los firmantes, así como su identidad y capacidad, debiendo asentar el notario al final del documento respectivo la razón "Doy fe" (de acuerdo con la disposición vigente) o la expresión "ante mí" (según el numeral abrogado), con su firma y sello. Ahora bien, si se toma en cuenta, por un lado, que dichos preceptos legales no obligan a que la ratificación se plasme en el propio papel del documento que se ratifica y, por otro, que la validez de un acto notarial de ratificación depende de que se cumpla con el principio de certeza de que debe estar dotado el ejercicio de la fe pública que ostenta el notario, es indudable que la ratificación*



TRIBUNAL
DEL TRABAJO BUROCRÁTICO

361

notarial de un documento es válida aun cuando conste en hoja diversa a las que contienen el acto a ratificar, si en cumplimiento al indicado principio, el fedatario público hace uso de los diversos recursos con que cuenta para generar seguridad jurídica sobre los documentos que pasan y se otorgan ante él, como son, entre otros, que en la certificación consten los datos suficientes que hagan identificable el acto que se ratifica, el uso del sello de la notaría, el entresello del documento, el folio y rúbrica de las hojas o la aplicación de hologramas, lo cual sirve para evitar que se cuestione la autenticidad de los actos notariales.

QUINTO.- De los veintinueve agremiados que se enlistaron para formar el Sindicato aludido, todos ellos exhibieron su renuncia voluntaria a seguir perteneciendo a otro sindicato; en consecuencia y por tales razones, de conformidad al artículo 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, se les tiene por renunciados al sindicato diverso al que decidieron agremiarse en acta constitutiva de ocho de diciembre de dos mil dieciocho.

SEXTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, esta autoridad burocrática determina procedente la **TOMA DE NOTA** para conceder el REGISTRO al "*SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA*" (STUSAT); integrado por: 1.- MARÍA ELENA AGUILAR ASCENCIO, 2.- JOSÉ LUIS ARGUELLO DE LEÓN, 3.- MARCO ANTONIO AENDAÑO LEÓN, 4.- ENRIQUE CABRERA MÉNDEZ, 5.- GLORIA CECILIA CALVO VÁZQUEZ, 6.- ARTEMIO CASTELLANOS SÁNCHEZ, 7.- ISAÍAS ENRIQUE VÁZQUEZ, 8.- CLAUDIA ELENA GALLEGOS CONSTANTITO, 9.- MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, 10.- ROSARIO JIMÉNEZ LÓPEZ, 11.- FEDAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, 12.- FELIX ENRIQUE MARTÍNEZ CASTELLANOS, 13.- MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ VICENTE, 14.- RICARDO DE JESÚS MIMIAGA GORDILLO, 15.- MYRNA MARITZA MONTUFAR PANIAGUA, 16.- HERNÁN MORALES LÓPEZ, 17.- MARTHA NATAREN ESPINOZA, 18.- MARTHA NUÑEZ CRUZ, 19.- ERAY PÉREZ CRUZ, 20.- BERENICE MARIBEL PÉREZ DÍAZ, 21.- ROBERTO PÉREZ TORRES, 22.- GUADALUPE ROMÁN ROBLERO, 23.- JOEL SÁNCHEZ MORALES, 24.- JOSÉ FRANCISCO SIBAJA SANTOS, 25.- MARCO ANTONIO VÁZQUEZ LÓPEZ, 26.- DAVID VÁZQUEZ OVANDO, 27.- FELIPE DE JESÚS VÁZQUEZ SARMIENTO, 28.- PEDRO VENTURA HERNÁNDEZ y 29.- LUIS ALBERTO ZAVALETA GARCÍA.

Así también queda integrado el **Comité Central Ejecutivo**, aprobado por unanimidad de votos la designación de las siguientes personas: Secretario General, RICARDO DE JESÚS MIMIAGA GORDILLO; Secretario de Trabajo y Conflictos, PEDRO VENTURA HERNÁNDEZ; Secretario de Administración y Finanzas, BERENICE MARIBEL PÉREZ DÍAZ; Secretario del Interior, JOEL SÁNCHEZ MORALES; Secretario de Organización, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ; Secretario de Actas y Acuerdos, MARCO ANTONIO VÁZQUEZ LÓPEZ; Secretario de Acción Cultural, JOSÉ LUIS ARGÜELLO DE LEÓN; Secretario de Comunicación Social, Prensa y Publicidad, ENRIQUE CABRERA MÉNDEZ; Secretario de Fomento a la Vivienda y Apoyos Sociales, FEDAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; Secretario de Educación y Formación Laboral, DAVID VÁZQUEZ OVANDO; Secretaria de Acción Deportiva, HERNÁN MORALES LÓPEZ. Así también, por unanimidad de votos quedó integrado el **Comisión de Honor y Justicia** de la siguiente manera: Presidente, JOSÉ FRANCISCO SIBAJA SANTOS; Vocal 1º, MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ VICENTE; Vocal 2º, MARTHA NATAREN ESPINOZA. Así también por unanimidad de votos quedó integrada la **Comisión de Hacienda**, de la siguiente manera: Presidente, LUIS ALBERTO ZA VALETA GARCÍA; Secretario GUADALUPE ROMÁN ROBLERO; Vocal 1º, MARTHA NUÑEZ CRUZ y Vocal 2º, ROSARIO JIMÉNEZ LÓPEZ. Todos comprendidos por un **período de nueve años contados a partir del doce de enero de dos mil dieciocho**, de conformidad al artículo 22 de los estatutos que rigen la vida sindical.

Por lo antes expuesto, debiendo resolver, se; - - - - -

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la solicitud de registro ante este Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, del "**SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA**" (STUSAT).- - - - -

SEGUNDO: Se procede a la **TOMA DE NOTA** del registro del "**SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA**" (STUSAT), con un total de **VEINTINUEVE** socios, enlistados a continuación: **1.- MARÍA ELENA AGUILAR ASCENCIO, 2.- JOSÉ LUIS ARGUELLO DE LEÓN, 3.-**



TRIBUNAL
DEL TRABAJO BUROCRÁTICO

360

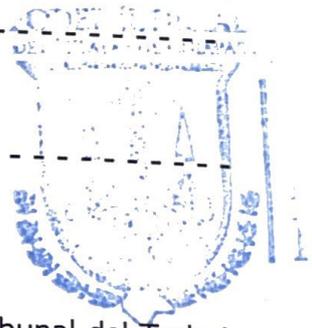
MARCO ANTONIO AENDAÑO LEÓN, 4.-ENRIQUE CABRERA MÉNDEZ, 5.-GLORIA
CECILIA CALVO VÁZQUEZ, 6.-ARTEMIO CASTELLANOS SÁNCHEZ, 7.-ISAÍAS
ENRIQUEZ VÁZQUEZ, 8.-CLAUDIA ELENA GALLEGOS CONSTANTITO, 9.-MARÍA
DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, 10.-ROSARIO JIMÉNEZ LÓPEZ, 11.-FEDAEL
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, 12.-FELIX ENRIQUE MARTÍNEZ CASTELLANOS, 13.-
MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ VICENTE, 14.-RICARDO DE JESÚS MIMIAGA
GORDILLO, 15.-MYRNA MARITZA MONTUFAR PANIAGUA, 16.-HERNÁN
MORALES LÓPEZ, 17.-MARTHA NATAREN ESPINOZA, 18.-MARTHA NUÑEZ
CRUZ, 19.-ERAY PÉREZ CRUZ, 20.-BERENICE MARIBEL PÉREZ DÍAZ, 21.-
ROBERTO PÉREZ TORRES, 22.-GUADALUPE ROMÁN ROBLERO, 23.-JOEL
SÁNCHEZ MORALES, 24.-JOSÉ FRANCISCO SIBAJA SANTOS, 25.-MARCO
ANTONIO VÁZQUEZ LÓPEZ, 26.-DAVID VÁZQUEZ OVANDO, 27.-FELIPE DE
JESÚS VÁZQUEZ SARMIENTO, 28.-PEDRO VENTURA HERNÁNDEZ y 29.-LUIS

ALBERTO ZAVALA GARCÍA. Debiendo quedar registrado ante este Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, bajo el número RS/01/2018, en el Libro de Registro de Sindicatos, tal como lo previene el artículo 126 del Reglamento Interior del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial, facultándose al Secretario General de Acuerdos y del Pleno de este Tribunal a verificar el registro correspondiente. -----

TERCERO.- Este Órgano Colegiado deja de tomar nota respecto de los artículos 41, inciso c), 56, 58, 59, 60 y 61 de los estatutos del "Sindicato de Trabajadores Unidos al Servicio del Ayuntamiento de Tuxtla" (STUSAT), por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución. -----

CUARTO.- Se reconoce la personalidad jurídica del **Comité Central Ejecutivo** del "**SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA**" (STUSAT), por el periodo de nueve años contados a partir del doce enero de dos mil dieciocho, integrado de la siguiente manera: **Secretario General, RICARDO DE JESÚS MIMIAGA GORDILLO; Secretario de Trabajo y Conflictos, PEDRO VENTURA HERNÁNDEZ; Secretario de Administración y Finanzas, BERENICE MARIBEL PÉREZ DÍAZ; Secretario del Interior, JOEL SÁNCHEZ MORALES; Secretario de Organización, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ; Secretario de Actas y Acuerdos, MARCO ANTONIO VÁZQUEZ LÓPEZ; Secretario de Acción Cultural, JOSÉ LUIS ARGUELLO DE LEÓN; Secretario de**

Comunicación Social, Prensa y Publicidad, **ENRIQUE CABRERA MÉNDEZ**; Secretario de Fomento a la Vivienda y Apoyos Sociales, **FEDAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**; Secretario de Educación y Formación Laboral, **DAVID VÁZQUEZ OVANDO**; Secretaria de Acción Deportiva, **HERNÁN MORALES LÓPEZ**. Así también, por unanimidad de votos quedó integrado el **Comisión de Honor y Justicia** de la siguiente manera: **Presidente, JOSÉ FRANCISCO SIBAJA SANTOS**; **Vocal 1º, MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ VICENTE**; **Vocal 2º, MARTHA NATAREN ESPINOZA**. Así también por unanimidad de votos quedó integrada la **Comisión de Hacienda**, de la siguiente manera: **Presidente, LUIS ALBERTO ZAVALETA GARCÍA**; **Secretario GUADALUPE ROMÁN ROBLERO**; **Vocal 1º, MARTHA NUÑEZ CRUZ** y **Vocal 2º, ROSARIO JIMÉNEZ LÓPEZ**. Quienes deberán sujetarse en todos sus actos al contenido de sus estatutos que obra en autos, así como a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y aquéllas de aplicación supletoria.-----



QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

--- Proveído y firmado por los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, licenciados **JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN, HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ SALIM, ELÍAS ELISEO ORANTES COUTIÑO, MANUEL DE JESÚS COUTIÑO ALCÁZAR, NORBERTO MEREL GONZÁLEZ y JORGE ABDEL GALÁN RAMÍREZ**; todos ellos, presididos por el primero de los nombrados, ante el licenciado **GABRIEL CAMACHO CHANDOQUÍ**, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, con quienes actúa y da fe.-----

LIC. JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN.
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.



**LIC. ELÍAS ELISEO ORANTES
COUTIÑO.**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DEL
TRABAJO BUROCRÁTICO.

**LIC. HERMANN
HOPPENSTEDT PARIENTE.**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DEL
TRABAJO BUROCRÁTICO.

**LIC. MANUEL DE JESÚS COUTIÑO
ALCÁZAR.**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DEL
TRABAJO BUROCRÁTICO.

**LIC. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
SALIM.**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DEL
TRABAJO BUROCRÁTICO.

**LIC. NORBERTO MEREL
GONZÁLEZ.**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DEL
TRABAJO BUROCRÁTICO.

**LIC. JORGE ABDEL GALÁN
RAMÍREZ**
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DEL
TRABAJO BUROCRÁTICO.

ACTURACIONES

LIC. GABRIEL CAMACHO CHANDOQUÍ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL
TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.

EL SUSCRITO **LICENCIADO GABRIEL CAMACHO CHANDOQUÍ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, **HACE CONSTAR:** QUE ESTA FOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE AGOSTO DOS MIL DIECIOCHO, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE RS/01/2018 Y LAS FIRMAS QUE APARECEN SON DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A NUEVE DE AGOSTO DOS MIL DIECIOCHO.- **CONSTE. DOY FE.**